

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que el 8 de marzo de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención, no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 8 de abril de 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 6300140030062019-00078-00

Dentro del presente asunto la parte demandante presentó liquidación del crédito; a la vez que, la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A, presenta renuncia al poder, razón por la cual, el despacho;

Resuelve:

Primero: Requerir nuevamente al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A para que aclare la liquidación del crédito, toda vez que, parte de una fecha posterior a la fecha en que se efectuó el pago del valor subrogado (véase folio173 del expediente digital), así mismo, se evidencia que se han efectuado unos abonos a la obligación pero se están imputando a conceptos no ordenados en el mandamiento de pago, esto es intereses corrientes. Además hace mención a un acuerdo de pago realizado.

Segundo: Aceptar, la renuncia presentada por la abogada Martha Lucía Ramírez Hincapié, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso. *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

Notifíquese

Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

N° 054 DEL 13 DE ABRIL DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA